CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1160

CIUDAD Y FECHA	**24 DE NOVIEMBRE DE 2022**
PROCESO	**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**
DEMANDANTE	**LIDIA NAZARENA ORTEGA BETANCOURT**
DEMANDADO	**HERMAN SILVA FLÓREZ**
RADICADO	**865683184001-2021-00211-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa solicitud de levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandante, de la cual mediante auto Interlocutorio N° 1024 del 20 de octubre de 2022, se corrió traslado por el término de tres días a la parte demandada, sin que se emitiera algún pronunciamiento.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, sobre los siguientes bienes de propiedad del demandado:

- Un inmueble ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, identificado con folio de matrícula N° 442-48663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

- Un inmueble ubicado en el municipio de Valle del Guamuez, identificado con folio de matrícula N° 442-51241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

- Un vehículo tipo camioneta Toyota Hilux, placa SMF-530, modelo 2012, número de motor 2KD-5617211, número de chasis 8AJFR22g6C4556878, servicio particular, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sandoná (N).

- Un vehículo tipo camioneta Toyota Hilux, placa WHS-034 modelo 2015, número de motor 2KD-A489468, número de chasis 8JFR22G4F4572386, servicio público, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Distrito Judicial de Mocoa Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Puerto Asís, Putumayo.

- Un vehículo tipo volqueta Chevrolet FVR, placa WCY-173, modelo 2015, número de motor 6HK1-657054, número de chasis 9GDFVR348FB004273, servicio público, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ginebra (V).

Atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES,

El numeral 1 del artículo 597 del CGP, establece:

> ***"LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*
>
> 1. ***Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas****; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente". (…) (Negrilla fuera del texto Original)*

Así las cosas, se advierte que este despacho mediante Auto Interlocutorio N° 628 del 27 de octubre del 2021, decreto el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles y muebles referenciados anteriormente y de propiedad del demandado el señor Herman Silva Flórez.

Y que quien eleva la solicitud del levantamiento de las medidas, es la parte demandante quien fuera la misma persona que en su momento solicitó las mismas.

Aunado a ello, se tiene que ante el transcurso del término consagrado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del CGP, que reza:

> *(…) "**si dentro de los dos (2) meses siguientes a la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantaran aun de oficio las medidas cautelares**".* (…) (Negrilla fuera de texto)

Que las medidas cautelares, las cuales solicita sean canceladas, se decretaron mediante Auto Interlocutorio N° 628 del 27 de octubre de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente juicio término mediante Acuerdo conciliatorio del 11 de marzo del año en curso, la cual quedó ejecutoriada y en firme en la misma fecha, se accede a levantar las medidas cautelares que solicita la actora, como quiera que a la fecha no se ha presentado demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Para el efecto, se ordena que **por secretaría** se libren los oficios respectivos dirigidos a las entidades correspondientes, indicando que se levanta las cautelas sobre los bienes ut supra. Ello remítase a la señora **LIDIA NAZARENA ORTEGA BETANCOURT.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78282d78d3b07637483a3121f5fe1a588de303f2c625ddd230f3a5e1e3c42377**

Documento generado en 24/11/2022 01:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica